



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2235

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Leonel Giraldo Cortes
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00369-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/8/2022 Radicación 2022-378-6-15376
DOC: OFICIO 197 DEL: 30/6/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD. 2021-00369-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941
A: GIRALDO CORTES LEONEL CC# 16247167 X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.128 hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0b7bd6194c06e28c8e2979d3cbcd446e2bf506680fbf544f8c0f13faf4806**

Documento generado en 27/09/2022 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvese Proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2234

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Nancy Pérez Flórez, Blanca Cecilia Pérez Flórez, Liliana Pérez Flórez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00629-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

REFERENCIA: OFICIO 049 DEL 28/02/2022
RADICADO: 2021-00629-00

Para su conocimiento me permito informarle que se canceló el Embargo Ejecutivo con Acción Personal, según oficio citado en la referencia procedente de su Despacho, adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra **PEREZ FLOREZ LILIANA .**, Por lo cual este Embargo se Cancela por Oficio **No. 812 del 28/07/2022**, del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira**, el cual comunica Embargo Ejecutivo con Acción Real - Proceso Hipotecario Garantía Real. ART. 468 Numeral 6 del C.G.P. Ley 1564 del 2012, **DE: BANCO POPULAR**, Contra **PEREZ FLOREZ LILIANA.**, **Matrícula Inmobiliaria No.378- 82220** Radicación 765204003006-2022-00156-00.

Turno Radicación No. 2022-378-6-14591 del 03/08/2022

Atentamente,


JACKELINE BURGOS PALOMINO
REGISTRADORA PALMIRA-VALLE

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.128 hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5edb31b30ea1f9cfe18affcd42e1f8b8d6771eb90235b3cdae4706eb4f60b**

Documento generado en 27/09/2022 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la parte demandante, en el que aporta la evidencia de la obtención del canal digital de notificación de la parte demandada. Asimismo, oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en el que da cuenta de la medida de embargo decretada por esta judicatura. Sírvasse Proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2232

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Humberto Franco Vega

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00236-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte actora en el que allega la evidencia correspondiente a la forma en que fue obtenido el canal digital de la parte demandada, advierte el despacho que, la misma se acompasa a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, se tendrá como canal digital de notificación del extremo pasivo de la demanda el correo electrónico HUMBERTO@HOTMAIL.COM, señalado inicialmente en el escrito de demanda como el correo de uso personal del demandado.

Asimismo, atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informa que la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 1372 del 16 de junio de 2022, se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-142604 en la anotación No. 11, el despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar como canal de notificación personal del demandado el correo electrónico HUMBERTO@HOTMAIL.COM, por cuanto se ajusta a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: Agregar al expediente el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la instancia procesal oportuna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.128 hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5a323d76bd3ebb8ae1b07ca56c5f233ebcc5b95f3df5f35dff598b5a1e9dfe**

Documento generado en 27/09/2022 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2231

Proceso: Ejecutivo con garantía real de prenda
Demandante: Roger Aledsin Flórez Benítez
Demandado: Alberto Peñuela Londoño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00422**-00

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2090 del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico No. 119 del 15 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00

a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 2090 del 14 de septiembre de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por Roger Aledsin Flórez Benítez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 128 hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b825f3c978a4953a9535f980a425cf9d0fe2b8a1723ec4bacca2da51d085a739**

Documento generado en 27/09/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2225

Proceso: Ejecutivo
Demandante: María del Carmen Rodríguez Jaramillo
Demandado: Humberto David Diez Abril, Beatriz Stella Londoño Londoño
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00427-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda por cuanto, se encuentra otra demanda en curso, el despacho accederá a dicho requerimiento.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares, por cuanto la demanda se encuentra en proceso de calificación.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2012 con observancia de lo establecido en el Artículo 6°, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: "Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este".

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 128 Hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9436a614c3a71b5d76b9c948836aee4fd0409b523282a567373a117540e51580**

Documento generado en 27/09/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 9 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2220

Proceso: Ejecutivo garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Antonio Caballero Rojas
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00439-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Banco Davivienda S.A., adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 5 de la Ley 2213 establece que los poderes podrán ser conferidos mediante mensajes de datos, indicando en su inciso tercero que *“los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, advirtiendo el despacho que, no se cumple con la prerrogativa legal establecida en la norma en cita, por cuanto, no se anexa la evidencia del envío del poder especial de la Compañía Consultora y Administradora De Cartera S.A.S al abogado Duberney Restrepo Villada para actuar en el presente proceso, debiendo anexarse.
2. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse exclusivamente a lo estipulado en el numeral 7 de la norma en cita, es decir, por el lugar de ubicación del inmueble objeto de la garantía real. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.

Por último, la medida cautelar no será tenida en cuenta hasta tanto se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Banco Davivienda S.A, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

3. **No Reconocer** personería al abogado Duberney Restrepo Villada, hasta tanto, se cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral 1 de la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 128 Hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6f889f902c3d5e11e5d6ff884e177ab0920932c29626bad0e3067a72be336**

Documento generado en 27/09/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 14 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, septiembre 27 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2223

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Dicomer de Colombia S.A.S.
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00446-00**

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El proceso Ejecutivo propuesto por Finesa S.A, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. De conformidad con los presupuestos de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda (artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte demandante deberá:
 - Indicar en la pretensión segunda de la demanda, la fecha real de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto, la parte actora los refiere desde el día 14 de octubre de 2019, advirtiendo el despacho que, los mismos se hacen exigibles desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.
 - Precisar en la pretensión tercera de la demanda, la fecha inicial y final sobre los cuales se deprecian los intereses corrientes.
3. Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte actora deberá precisar la forma en que fue obtenida la dirección electrónica del demandado, asimismo, manifestar que el canal digital indicado corresponde al de uso personal del demandado y allegar las evidencias correspondientes.
4. Conforme lo establecen el numeral 2 del artículo 84 y el artículo 85 del C.G.P, se advierte que no fue debidamente anexado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual debe allegarse con el escrito de subsanación correspondiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

5. La competencia territorial está sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que, para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo preceptuado en el numeral 1 o 3 de la norma referenciada, es decir, por el lugar del domicilio del demandado o por el juez del lugar del cumplimiento de la obligación, caso en el cual deberá precisar de manera inequívoca **el lugar y la dirección** donde debía efectuarse **el pago**. Lo anterior, teniendo presente que a la luz del Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, los distintos fueros pueden acarrear competencias de jueces diferentes.

Por último, la medida cautelar no será tenida en cuenta hasta tanto se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo propuesto por Finesa S.A, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P No. 68.298 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 128 Hoy, 28 de septiembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b48c206b68429deb06df29791c5152f57912d569f92a1196d5dfa3e398a6cd6
Documento generado en 27/09/2022 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>